## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0739-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de junio del 2024

#### VISTO:

El Expediente n.º 255-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556, respecto de un área de 18 828,85 m² (1.8829 ha) ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 193332 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

- 3. Que, mediante Oficio n.º D00000860-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de mayo de 2024 [S.I. n.º 12035-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la transferencia del un área de 18 829,00 m² (1.8829 ha), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao. Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); b) copia informativa de la partida registral n.º 11024291 (foja 11); c) certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-2139808 (fojas 12 a 14); d) memoria descriptiva, plano de perimétrico y plano de ubicación (fojas 15 al 17); y, e) planos diagnósticos (fojas 18 y 19).
- **4.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").
- 7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

- **8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- **9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- **10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios <u>hasta el 31 de diciembre de 2023</u>, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- 11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo nº 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- **12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- 13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- **14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00224-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de mayo de 2024 (fojas 21 al 28), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se ubica en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; ii) según el Plan de Saneamiento físico legal presentado (en adelante, "PSFL") y el GeoCatastro que administra esta Superintendencia, forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP, mediante CUS n.º 21565; iii) no presenta zonificación; iv) no existe ocupación, edificación ni posesionario; v) revisado el Geocatastro, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; no se superpone con áreas formalizadas, rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, zonas de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; vi) según el IERP del SNCP/IGN, recae parcialmente sobre el cauce del río Chicama; situación que ha sido identificada en el "PSFL" vii) del visor del ANA, se visualiza que recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Chicama, aprobado con R.D. 195-2021-ANA-AAA.HCH de fecha 31 de marzo de 2021; situación que ha sido identificada en el "PSFL"; viii) en el "PSFL" se indica que, según el visor Sigrid del Cenepred, se superpone con zonas susceptibles a inundación, por ser margen de río; ix) respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; x) se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustenta el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico se advirtió un área de 18 828,85 m²; siendo el área solicitada y precisada en el "PSFL" y los documentos técnicos que lo sustenta de 18 829,00 m² (diferencia de 0.15 m²). Aunado a ello, de la evaluación legal realizada, en el Extranet de Sunarp se encontró que en la partida registral n.º 11024291 existen dos títulos pendientes de calificación: 1191777-2024 y 01135876-2024, no habiéndose descartado si estos afectan o no a "el área inicial".

**16.** Que, mediante Oficio n.º 00737-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de mayo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 29 y 30)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación descrita en el numeral **x)**, además, de la observación legal del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley n.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

17. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 13 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 32); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 20 de mayo de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00001111-2024-ANIN/DGP y anexos, el 20 de mayo de 2024 [S.I. n.º 13504-2024] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

jue aprueba la Ley de Gobierno Digital

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo № 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

- 18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar n.º 00302-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de mayo de 2024, se concluyó: i) Respecto a la diferencia entre el área solicitada y el área resultante de la digitalización del plano perimétrico; la "ANIN" ha presentando un nuevo "PSFL" y nueva documentación técnica corrigiendo el área solicitada al área de 18 828,85 m² ("el predio"), que coincide con el área resultante digitalizada; y, ii) Respecto a los títulos pendientes de calificación; la "ANIN" ha precisado en el punto IV.1.2.a.2 del nuevo "PSFL" que los títulos n.º 1191777-2024 y n.º 01135876-2024 (pendientes de calificación) no afectan "el predio" porque recaen sobre predios ubicados en otra jurisdicción. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.º 30556".
- 19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".
- 20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, ahora la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n.º 30556".
- **21.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n.º 00224-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y 00302-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" es de propiedad de la Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n.º 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n.º 30556".
- **22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de*

protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley n.º 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

- 23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.
- **24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **25.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.
- **26.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", la Ley n.º 31841, el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo n.º 1192", el "TUO de Ley n.º 27444", la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución Nº 0026-2024/SBN-GG, Resolución Nº 0055-2024/SBN-GG, Resolución Nº 0059-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal Nº 0769 -2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **18 828,85 m²** (1.8829 ha) ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 193332, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





#### MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO 2501802-CHI/PQ8-PE/TI-09

**UBICACIÓN** 

VALLE : CHICAMA

SECTOR **PUENTE CAREAGA** 

DISTRITO CHOCOPE **PROVINCIA** ASCOPE DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE

Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°1 (701,276.2025 E-9,135,290.2625 N) al N°2 (701,310.7744 E – 9,135,257.1938 N), con una longitud total de 47.84 m.

SUR Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de cinco

(05) Tramos, entre los vértices N°5 (700,990.9116 E - 9,135,022.5806 N) al N°10 (700,953.1765 E - 9,135,052.0421 N), con una longitud total de

**ESTE** Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de tres (03)

Tramos, entre los vértices N°2 (701,310.7744 E - 9,135,257.1938 N) al  $N^{\circ}5$  (700,990.9116 E - 9,135,022.5806 N), con una longitud total de

400.54 m. (\*)

**OESTE** 

Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de tres (03) Tramos, entre los vértices N°10 (700,953.1765 E-9,135,052.0421 N) al N°1 (701,276.2025 E-9,135,290.2625 N), con una longitud total de

406.61 m. (\*)

SUPERFICIE AREA TOTAL 1.8829 ha. (18,828.85 m2)

PERIMETRO El perímetro del polígono es de 955.55 m. Los puntos de quiebre del

perímetro, en un número de doce (12), están indicados en coordenadas

UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso

común

DATUM UTM - WGS84.

ZONA **17 SUR** 

Página 1 de 2





NOTA El Área se ubica a una distancia de 490.53 m. Tomando como referencia

el predio con **UC. 05319**, indicado con el vértice "a" (701,793.2790 E - 9,135,345.5500 N), hacia el vértice N°2 (701,310.7744 E - 9,135,257.1938 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano,

Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de

Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el

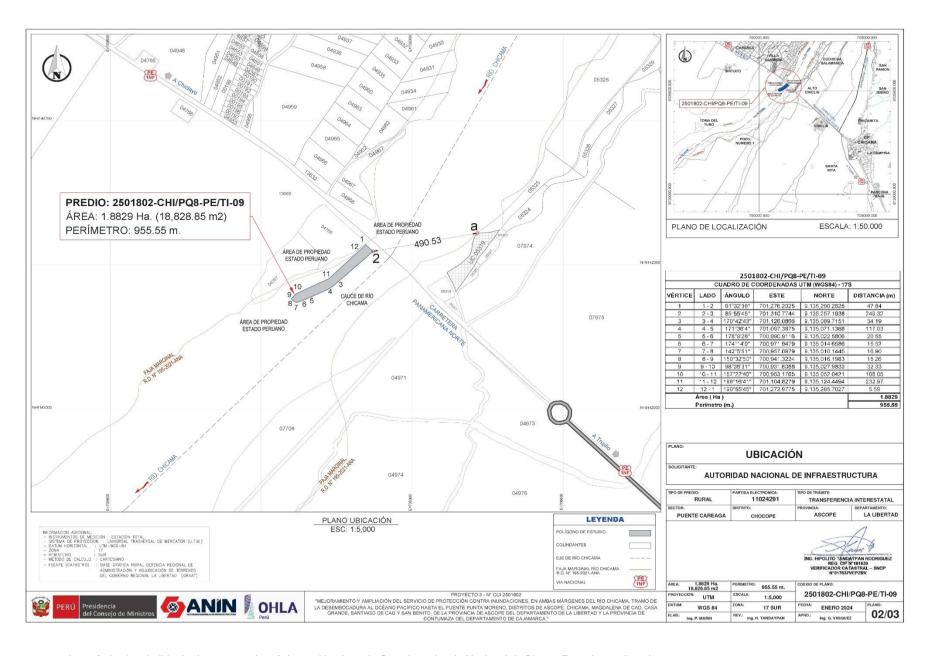
mismo Plano Perimétrico).

#### **CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

2501802-CHI/PQ8-PE/TI-09 CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
1	1 - 2	81°32'36"	701,276.2025	9,135,290.2625	47.84
2	2 - 3	85°55'45"	701,310.7744	9,135,257.1938	249.32
3	3 - 4	170°42'43"	701,126.0866	9,135,089.7151	34.19
4	4 - 5	171°36'4"	701,097.3875	9,135,071.1388	117.03
5	5 - 6	178°9'26"	700,990.9116	9,135,022.5806	20.55
6	6 - 7	174°14'9"	700,971.9479	9,135,014.6586	15.52
7	7 - 8	142°5'51"	700,957.0979	9,135,010.1445	16.90
8	8 - 9	150°32'50"	700,941.3224	9,135,016.1983	15.26
9	9 - 10	98°35'31"	700,931.6058	9,135,027.9633	32.33
10	10 - 11	157°22'40"	700,953.1765	9,135,052.0421	168.05
11	11 - 12	198°16'41"	701,104.8279	9,135,124.4494	232.97
12	12 - 1	190°55'45"	701,272.9775	9,135,285.7027	5.59
Área (Ha)					1.8829
Perímetro (m)					955.55

Trujillo, Enero 2024.

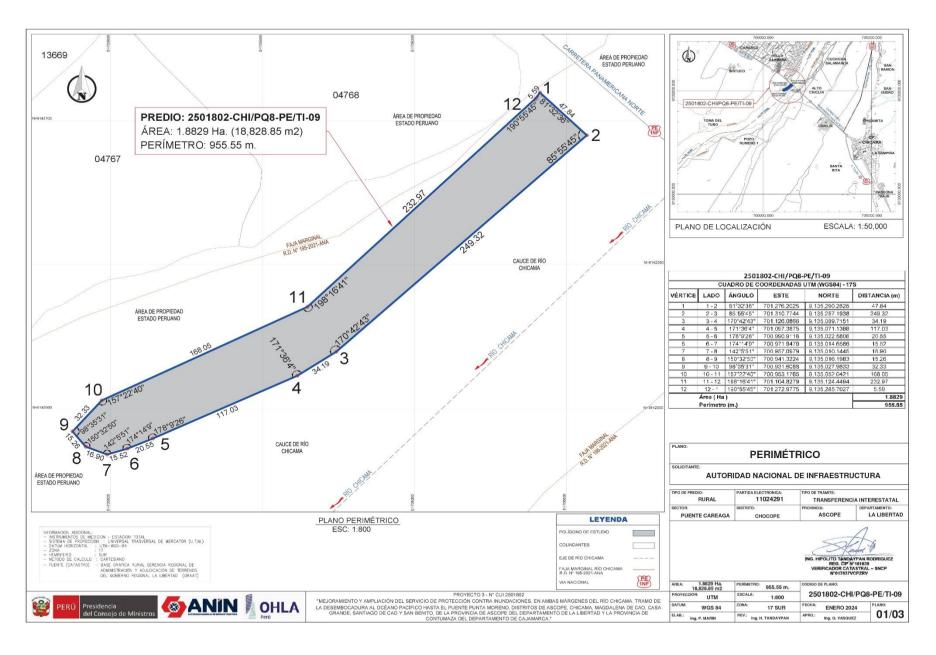
Página 2 de 2



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <a href="https://www.sbn.gob.pe">https://www.sbn.gob.pe</a> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

04885J4546



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <a href="https://www.sbn.gob.pe">https://www.sbn.gob.pe</a> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: